



ORDENANZA Nº 17

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE
LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES**

ORDENANZA NÚMERO 17

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES.Fundamentación

Artículo 1. Las presentes tasas se establecen de conformidad con el artículo 100.5 de la Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo, por la que se modifica la Ley Foral 2/1995 de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de tasas y precios públicos.

Hecho imponible

Artículo 2. El hecho imponible estará constituido por el uso de los servicios prestados en las Escuelas Infantiles de atención a niños de 0 a 3 años en el municipio de Tudela , en estos momentos los centros “Santa Ana”, “Maria Reina” y el denominado inicialmente “Lourdes”, así como aquellos que en un futuro puedan surgir y cumplan con los requisitos existentes para obtener tal denominación.

Sujetos pasivos

Artículo 3. Estarán obligados al pago de las tasas los padres, tutores o representantes legales de los niños admitidos en el centro.

Bases de gravamen

Artículo 4. 1. La base de gravamen estará constituida por los meses de asistencia de los niños al centro.

2. La formalización de matrícula conlleva el compromiso de pago de las once mensualidades completas de escolaridad del curso, salvo por causas no imputables a los usuarios o en caso de baja voluntaria por causas justificadas.

Tarifas

Artículo 5. Las tarifas a aplicar serán las que se establezcan en la correspondiente Orden Foral para el curso, en concreto las que en dicha disposición estén en función de los tramos de renta per capita y otras reducciones. Se tendrá en cuenta también lo que aquella Orden Foral diga sobre familias con varios hijos/hijas matriculados/as en la misma escuela infantil.

Devengo de tasas y recaudación

Artículo 6. Las tasas se devengarán el día que se admita al niño en el centro municipal.

Artículo 7. 1. El ingreso de las cuotas se efectuará mensualmente, mediante domiciliación bancaria, dentro de los diez primeros días del mes devengado, con independencia del número de días de que se haga uso de los servicios.

2.- Al realizar la matrícula se abonará el importe de una mensualidad, la cual será compensada posteriormente en el mago de las mensualidades restantes.

Artículo 8. Las bajas que se produzcan a lo largo del curso deberán comunicarse por escrito al M.I. Ayuntamiento y surtirán efectos económicos a partir del mes siguiente.

Normas de gestión

Artículo 9. Con anterioridad al inicio del plazo de matrícula, se determinará la documentación a presentar en las solicitudes de ingreso para la guardería.

Infracciones y sanciones

Artículo 10. Se considerarán infracciones graves la falsificación de documentos o declaraciones presentadas con el fin de obtener mayor puntuación en el baremo de selección o de reducir las mensualidades.

Artículo 11. Las infracciones cometidas serán sancionadas con arreglo a lo establecido en la “Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección”, pudiéndose llegar a dar de baja al niño en el centro.

Disposición derogatoria

Unica. Queda derogada la “Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por los servicios de la guardería infantil municipal” aprobada por el Pleno Municipal con fecha 27 de septiembre de 1999 y modificada por acuerdos de Pleno de 29 de septiembre de 2000 y 28 de septiembre de 2001.

Disposiciones finales

Primera. En todo lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación la “Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección y cuantas disposiciones sean aplicables.

Segunda. La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2002.